

40

REPERTORIO N* 2521.-

FUNDACION RUPERTO LECAROS IZQUIERDO

1

2

3

4

5

6

7 EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días de Abril de mil

8 novecientos noventa y cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN

9 MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la

10 Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle

11 Morandé número doscientos sesenta y uno, Comuna de Santiago.,

12 comparecen: DON SANTIAGO SOTO OBRADOR, chileno, casado,

13 médico cirujano, domiciliado en Coyancura número dos mil

14 doscientos setenta oficina ochocientos tres, Providencia,

15 cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos

16 treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve raya seis;

17 DON GONZALO MARTINO GONZALEZ, chileno, casado, empresario,

18 domiciliado en Los Conquistadores número mil setecientos piso

19 veintiseis, Providencia, cédula nacional de identidad número

20 seis millones novecientos veintisiete mil quinientos ochenta

21 y uno raya ocho; DON PEDRO LECAROS MENENDEZ, chileno, casado,

22 empresario, domiciliado en Avenida El Bosque Norte cero

23 cuatrocientos cuarenta piso octavo, cédula nacional de

24 identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil

25 ochocientos veintidós raya K; DON ARTURO MATTE LECAROS,

26 chileno, casado, empresario, domiciliado en Condor número

27 setecientos ochenta y uno, cédula nacional de identidad

28 número seis millones ciento cuarenta y dos mil ciento ochenta

29 y tres raya uno; DON MARIO LECAROS SANCHEZ, chileno, soltero,

30 abogado, domiciliado en Morandé número trescientos veintidós



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

30 MAY 2022

LOIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA

1 oficina trescientos siete, cédula nacional de identidad
2 número cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos
3 cuarenta raya ocho, mayores de edad, quienes acreditaron su
4 identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen
5 en constituir una Fundación de derecho privado que se registrá
6 por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro
7 primero del Código Civil y su reglamento en todo cuanto no
8 estuviere previsto en los estatutos que a continuación
9 formulan.- TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.-
10 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Se constituye una Fundación de
11 derecho privado bajo el nombre de "FUNDACION RUPERTO LECAROS
12 IZQUIERDO" que se registrá por las disposiciones del Título
13 treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y de su
14 reglamento en todo cuanto no esté previsto en los estatutos
15 que a continuación se formulan.- ARTICULO SEGUNDO:
16 DOMICILIO.- El domicilio es la ciudad de Santiago, sin
17 perjuicio de las sedes que la Fundación decida abrir en otras
18 ciudades del país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.-
19 DURACION.- La fundación tendrá duración indefinida.- TITULO
20 SEGUNDO.- FINES.- ARTICULO CUARTO.- FINES.- Los fines de la
21 fundación serán: A) Prestar ayuda económica a los presos, ex
22 - presos y a sus familiares cercanos.- B) Procurar la
23 rehabilitación y re - inserción en la sociedad de los ex -
24 convictos, otorgándoles ayuda económica, procurándoles la
25 obtención de trabajo y, además, otorgándoles a quienes
26 deseen, auxilio y orientación espiritual.- C) Desarrollar y
27 promover la creación de talleres de elaboración de productos
28 - artesanales o no - en los cuales los presos y ex -presos
29 puedan trabajar y con ello cooperar en el sustento de ellos y
30 sus familiares; labores que podrán desarrollarse tanto dentro

1 como fuera de los lugares de detención, según sea el caso y
 2 según convengan las autoridades del caso.-D) Promover, bajo
 3 las formas de publicaciones, charlas, homenajes o
 4 conferencias el ejemplo y pensamiento del sacerdote jesuita
 5 Ruperto Lecaros Izquierdo, en lo que se refiere a su larga
 6 labor en los distintos presidios del país en que trabajó.-
 7 TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO: EL
 8 CONSEJO.- La dirección y administración de la Fundación
 9 corresponderá a un Consejo de cinco miembros, que elegirá
 10 anualmente a su seno en su primera sesión un Presidente, un
 11 Secretario y un Tesorero, el que será también de la
 12 Fundación, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO
 13 SEXTO.- LIBRO DE FUNDADORES.- La Fundación abrirá y
 14 conservará un Libro Especial denominado LIBRO DE FUNDADORES
 15 en que deberán anotarse las personas que adhieren a sus fines
 16 y soliciten su inclusión.- ARTICULO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES
 17 DEL CONSEJO.- Corresponderá al Consejo dirigir la Fundación y
 18 administración sus bienes, pudiendo al efecto acordar la
 19 ejecución de todos los actos y la celebración de todos los
 20 contratos que digan relación con sus fines, y en especial, y
 21 sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de
 22 sus facultades, los siguientes: A) Aprobar o rechazar las
 23 solicitudes de inclusión en el LIBRO DE FUNDADORES, B)
 24 Adoptar los acuerdos necesarios para llevar a cabo los fines
 25 de la Fundación; C) Comprar, vender y permutar bienes raíces
 26 y muebles; darlos y tomarlos en arrendamiento; ceder y
 27 aceptar cesiones de derechos muebles e inmuebles y de valores
 28 mobiliarios de cualquier naturaleza; D) Constituir y aceptar
 29 la constitución de hipotecas y prendas civiles y comerciales,
 30 con o sin desplazamiento; E) Girar, aceptar, reaceptar,



FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

30 MAY 2022

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO

1 tomar, avalar, endosar en dominio, garantía o comisión de
2 cobranza de letras de cambio, pagarés, cheques y demás
3 documentos de comercio, y prorrogarlos, cancelarlos y
4 protestarlos; F) Abrir cuentas corrientes bancarias de
5 depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas; G)
6 Celebrar toda clase de operaciones con los bancos
7 comerciales, Banco del Estado de Chile, Banco Central de
8 Chile y cualesquiera otras instituciones de crédito o
9 financieras y, en especial, contratar créditos en cuenta
10 corriente, préstamos en cualquier forma, a corto o largo
11 plazo, con o sin reajustes y con cualquier tasa de interés;
12 H) Tomar dinero en mutuo de personas o instituciones
13 distintas de los bancos en las condiciones que estime
14 conveniente; I) Cobrar y percibir judicial y
15 extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación a
16 cualquier título y otorgar recibos, cancelaciones,
17 alzamientos, finiquitos y cualquier otro resguardo; J) Novar
18 obligaciones y extinguirlas por cualquier medio legal; K)
19 Participar en sociedades de cualquier naturaleza,
20 cooperativas, corporaciones y fundaciones, y representarlas
21 con derecho a voz y voto en juntas de accionistas de
22 sociedades anónimas y en asambleas de cooperativas,
23 corporaciones y fundaciones o ante cualquier organismo
24 público o privado; L) Celebrar contratos de trabajo y
25 modificarlos y desahuciarlos; M) Aceptar o impugnar cuentas
26 de mandatarios, administradores u otras personas naturales o
27 jurídicas, celebrar contratos de comodato, de seguro y de
28 transporte, suscribir registros de importación y ejecutar
29 todos los actos y contratos conducentes a la internación de
30 bienes de cualquier naturaleza, sea ante el Banco Central de

1 Chile, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile
2 y ante los Servicios de Aduanas; N) Operar con amplias
3 facultades en el mercado de capitales, pudiendo comprar,
4 vender y negociar en cualquier forma acciones, bonos,
5 pagarés, debentures y cualquier clase de valores mobiliarios;
6 O) Depositar y retirar valores en custodia o en garantía,
7 retirar encomiendas y cartas aún certificadas de Correos y
8 Telégrafos u otros organismos; y P) Otorgar mandatos
9 generales o especiales, delegando las facultades que en este
10 artículo le son conferidas.- ARTICULO OCTAVO.- EJECUCION
11 ACUERDOS DEL CONSEJO.- La ejecución y cumplimiento de los
12 acuerdos del Consejo corresponderá al Presidente o a las
13 personas que el propio Consejo determine.- ARTICULO NOVENO.-
14 FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: A)
15 Representar judicialmente a la Fundación con todas las
16 facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo
17 del Código de Procedimiento Civil, que expresamente se dan
18 por reproducidas; B) Representar extrajudicialmente a la
19 Fundación; y C) Cuidar los archivos de la Fundación.- En
20 caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, será
21 subrogado por el Secretario, no siendo necesario acreditar a
22 terceros las circunstancias que motiven la
23 subrogación.-ARTICULO DECIMO: FACULTADES DEL SECRETARIO.-
24 Corresponde al Secretario: A) Llevar y mantener al día
25 el LIBRO DE FUNDADORES a que se refiere el artículo sexto; B)
26 Llevar y mantener al día el Libro de Actas del Consejo; y C)
27 Cuidar los archivos de la Fundación.- En caso de ausencia o
28 imposibilidad del Secretario, será subrogado por el Tesorero,
29 no siendo necesario acreditar a terceros las circunstancias
30 que motiven la subrogación.- ARTICULO UNDECIMO: FACULTADES



DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero: A) Llevar y mantener al día los libros de contabilidad de la Fundación; B) Cuidar los documentos que la respaldan; y C) Practicar un balance anual que demuestre los ingresos de la Fundación y las inversiones y gastos en que haya incurrido.- ARTICULO DUODECIMO.- SESIONES DEL CONSEJO, QUORUM, MAYORIAS Y LIBRO DE ACTAS.- El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de los Consejeros, por lo menos una vez cada semestre y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de quién presida.- Podrá asimismo sesionar extrajudicialmente cada vez que lo cite el Presidente por decisión propia o a solicitud de a lo menos tres Consejeros.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión.- El Consejero que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GRATUIDAD.- El desempeño de las funciones de Consejero será gratuito.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DURACION DE LOS CONSEJEROS EN EL CARGO.- Los Consejeros durarán en su cargo indefinidamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CESACION EN EL CARGO.- Los Consejeros cesarán en sus funciones por renuncia, por fallecimiento o por acuerdo del Consejo.- En el caso de renuncia, la cesación en el cargo surtirá efecto desde que el Consejo tome conocimiento de ella; y en el caso de acuerdo del Consejo, desde que éste sea tomado.- No será necesario acreditar ante terceros la causal de cesación en el cargo de un Consejero.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DESIGNACION DE REEMPLAZANTE.- Cada vez que se produzca una vacante, el

propio Consejero designará el reemplazante, eligiéndolo entre
aquellas personas cuyos nombres aparezcan incluidos en el
LIBRO DE FUNDADORES.- TITULO CUARTO.- PATRIMONIO.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- BIENES QUE LO FORMAN.- El patrimonio de la
Fundación se formará con el aporte fundacional a que se
refiere el Artículo Segundo Transitorio y con los bienes que
en el futuro la Fundación adquiera a título gratuito u
oneroso.- TITULO QUINTO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO.- ES FACULTAD DEL CONSEJO.- La reforma de los
estatutos deberá acordarse en sesión del Consejo citada
especialmente con tal objeto y en presencia de un Notario.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA PARA APROBARLA.- El acuerdo
de reformar los estatutos requerirá el voto de cuatro
Consejeros a lo menos.- Acordada que sea la reforma, el
Presidente de la Fundación solicitará la aprobación del
Presidente de la República.- TITULO SEXTO.- DISOLUCION.-
ARTICULO VIGESIMO.- MAYORIA PARA ACORDARLA.- La disolución
voluntaria de la Fundación sólo podrá acordarse con el voto
unánime de los cinco Consejeros, en sesión extraordinaria
especialmente convocada con ese objeto y en presencia de un
Notario.- Acordada que fuere, el Presidente de la Fundación
solicitará del Presidente de la República la cancelación de
la personalidad jurídica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION.- Disuelta la
Fundación, sus bienes cederán íntegramente en beneficio del
Hogar de Cristo.- ARTICULO TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO
TRANSITORIO.- PRIMER CONSEJO.- El primer Consejo de la
Fundación estará integrado por los señores: Santiago Soto
Obrador, Gonzalo Martiro Gonzalez, Pedro Lecaros Menendez,
Arturo Matte Lecaros, Mario Lecaros Sánchez.- PATRIMONIO



FOTOCOPIA CONFORME CON EL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
8-0 MAY 2022
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA

INICIAL.- El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la cantidad de cinco millones de pesos que representa el aporte fundacional mencionado en el artículo décimo séptimo, que ha sido formado por don Arturo Matte Lecaros.- Este aporte Fundacional se enterará en arcas de la Fundación tan pronto como ésta obtenga su personalidad jurídica.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- COMPARECIENTES Y LIBRO DE FUNDADORES.- Los nombres de los comparecientes a esta escritura se entenderán incorporados de pleno derecho al LIBRO DE FUNDADORES.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- MANDATO.- Se faculta al abogado Señor Mario Lecaros Sánchez, para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de los presentes estatutos, y para que, con amplias facultades, acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles, pudiendo al efecto suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas.- En comprobante previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.-

1) DON SANTIAGO SOTO OBRADOR

2) DON GONZALO MARTINO GONZALO

3) DON PEDRO LECAROS MENENDEZ

4) DON ARTURO MATTE LECAROS

5) DON MARIO LECAROS SANCHEZ

Manuel
Manuel
Manuel
Manuel
Manuel

nágina correspondiente a la escritura
Fundación Puerto Lecaros
Decreto Nº 2521 de L
Juan Ricardo Soto Utrera



CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel copia de su original, y corresponde a una escritura pública de Fundación Puertos Secos
Sequiedo.

de fecha 7-Abril-1994 otorgada ante el Notario Don Juan Ricardo Sou Martí.

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 541

Santiago 28-Abril-1999.



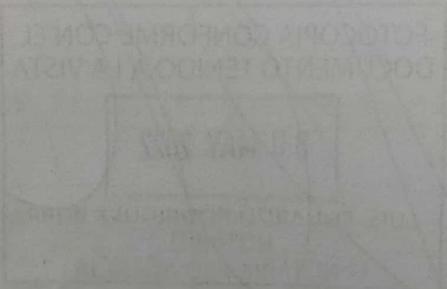
FOTOCOPIA CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

30 MAY 2022

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BURR
NOTARIO
1ª NOTARIA PROVIDENCIA

INUTILIZADO

INUTILIZADA ESTA CARILLA



mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acuerdo del consejo de Fundación Ruperto Lecaros Izquierdo, celebrada con fecha veintitrés de Septiembre de dos mil catorce, que es del tenor siguiente: "En Santiago de Chile, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas treinta minutos, en las oficinas de la Fundación Ruperto Lecaros Izquierdo, ubicadas en calle General Del Canto cincuenta, oficina trescientos dos, Providencia, se reunió el CONSEJO DE LA FUNDACION RUPERTO LECAROS IZQUIERDO, en adelante el "Consejo", con la asistencia de todos sus miembros señores: SANTIAGO SOTO OBRADOR, ARTURO MATTE LECAROS, PEDRO LECAROS MENENDEZ, GONZALO MARTINO GONZALEZ y MARIO LECAROS SANCHEZ. Presidió la sesión don ARTURO MATTE LECAROS y actuó como secretario don MARIO LECAROS SANCHEZ. Don ARTURO MATTE LECAROS informó a los asistentes que proponía al Consejo reformar los estatutos de la FUNDACION RUPERTO LECAROS IZQUIERDO, en adelante "la Fundación", en lo relativo a los fines y objetivos de ésta. En efecto, dado que la Fundación está orientada a la ayuda de personas de escasos recursos, en especial a miembros de las familias de reclusos y ex reclusos, procurando apoyar y ayudar a la educación de los hijos y familiares de reclusos y ex reclusos de escasos recursos; se hacía conveniente incorporar de modo expreso, entre los fines y objetivos de la Fundación, **"el servicio, apoyo y ayuda a personas de escasos recursos, en particular apoyando la educación de los miembros de las familias de reclusos y ex reclusos, aportando ayuda**



material a ellas, de modo particular a los menores de edad de éstas; en especial en lo que se refiere a útiles escolares u otros, vestuario escolar u otros." ACUERDOS.

A continuación, el Consejo, con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros, acordó. UNO: Modificar los estatutos de la Fundación Ruperto Lecaros Izquierdo, en el sentido de agregar entre los fines de la Fundación, lo siguiente: "el servicio, apoyo y ayuda a personas de escasos recursos, en particular apoyando la educación de los miembros de las familias de reclusos y ex reclusos, aportando ayuda material a ellas, de modo particular a los menores de edad de éstas; en especial en lo que se refiere a útiles escolares u otros, vestuario escolar u otros." DOS: Sustituir el Artículo Cuarto de los Estatutos de la Fundación Ruperto Lecaros Izquierdo, incorporando lo señalado en el número UNO precedente, por el siguiente: "**ARTICULO CUARTO: FINES.-** Los fines de la Fundación serán: A) El servicio, apoyo y ayuda a personas de escasos recursos, en particular apoyando la educación de los miembros de las familias de reclusos y ex reclusos, aportando ayuda material a ellas, de modo particular a los menores de edad de éstas; en especial en lo que se refiere a útiles escolares u otros, vestuario escolar u otros. B) Prestar ayuda económica a los presos, ex-presos y a sus familiares más cercanos.- C) Procurar la rehabilitación y re-inserción en la sociedad de los ex-convictos, otorgándoles ayuda económica, procurándoles la obtención de trabajo y, además, otorgándoles a quienes deseen, auxilio y orientación espiritual.- D) Desarrollar

Y promover la creación de talleres de elaboración de productos - artesanales o no - en los cuales los presos y ex-presos puedan trabajar y con ello cooperar en el sustento de ellos y sus familiares; labores que podrán desarrollarse tanto dentro como fuera de los lugares de detención, según sea el caso y según convengan las autoridades del caso.- E) Promover, bajo las formas de publicaciones, charlas, homenajes o conferencias el ejemplo del sacerdote jesuita Ruperto Lecaros Izquierdo, en lo que se refiere a su larga labor en los distintos presidios del país en que trabajó." TRES: Facultar a don MARIO LECAROS SANCHEZ para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente reunión, sin que sea necesario esperar la ulterior aprobación de la misma, así como también para que -con amplias facultades- proceda a tramitar ante los organismos legales que corresponda, en especial ante el Ministerio de Justicia, la debida legalización y aprobación de la presente reforma de estatutos, pudiendo asimismo, suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas destinadas a subsanar omisiones y/o a aceptar las modificaciones o complementaciones que eventualmente pudiere solicitar el Ministerio de Justicia o cualquier otra autoridad. Se puso término a la reunión siendo las diecinueve horas treinta minutos. Firmado. SANTIAGO SOTO O. ARTURO MATTE L. PEDRO LECAROS M. GONZALO MARTINO G. MARIO LECAROS S." Conforme con su original la transcripción del acta precedente que he tenido a la



vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma. Doy fe.-

Mario Roberto Lecaros Sánchez



MARIO ROBERTO LECAROS SÁNCHEZ

4.600.540-8

NOTARIO TITULAR

XXII NOTARÍA DE SANTIAGO
ORGANISMO DE TRIBUNALES
COORDINADO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL Y COMERCIAL DE SANTIAGO
LEY Nº 17.334 DE 1979

ES TESTIMONIO FIEL, DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL.
SANTIAGO, 30 SEP 2014



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

German Rousseau del Rio

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INCISO 3° DEL CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 30 SEP 2014
GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

ACTA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FUNDACIÓN RUPERTO LECAROS IZQUIERDO

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 2024, siendo las 16:30 horas, en las oficinas ubicadas en calle General del Canto 50, oficina 3002, Providencia, Región Metropolitana, se reunió el Consejo de la **Fundación Ruperto Lecaros Izquierdo**, en adelante "la Fundación".

I. ASISTENCIA.

Asistieron a la reunión todos los miembros del Consejo don Santiago Soto Obrador, Arturo Matte Lecaros, Pedro Lecaros Menéndez, Gonzalo Martino González y Mario Lecaros Sánchez.

Por acuerdo de los presentes, preside la reunión don Arturo Matte Lecaros y actúa como secretario don Mario Lecaros Sánchez.

II. INSTALACIÓN DEL CONSEJO.

Encontrándose asistentes la totalidad de los consejeros y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.

III. OBJETO DE LA SESIÓN.

El Presidente señala, que como ya es de conocimiento de los presentes, la presente sesión tiene por objeto renovar el Consejo de Administración de la Fundación, nombrar de entre ellos las personas que ocuparán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación y otorgar poderes para la ley 21.440.

IV. RENOVACIÓN DEL CONSEJO.

El Presidente hace presente que de acuerdo al artículo Quinto de los estatutos, el Consejo de Administración de la Fundación está compuesto por cinco miembros quienes pueden ser reelegidos indefinidamente. A continuación, propone renovar el Consejo, presentando a cinco candidatos.

El Consejo, por unanimidad, acuerda designar a las siguientes personas como miembros del nuevo Consejo de Administración de la Fundación, quienes ejercerán el cargo por cinco años a contar de la presente fecha:

- i) Arturo Matte Lecaros, cédula nacional de identidad 6.152.183-1.
- ii) Magdalena Rosario Valdés Lutz, cédula nacional de identidad 14.121.101-3.
- iii) Francisco Javier Jiménez Buendía, cédula nacional de identidad 10.551.276-7.
- iv) Agustín Domingo Matte Izquierdo, cédula nacional de identidad 19.244.902-2.
- v) Arturo Domingo Matte Izquierdo, cédula nacional de identidad 13.658.170-8.

Estando presentes en la reunión, agradecen su nombramiento y pasan a ejercer el rol de consejeros de la Fundación por un nuevo periodo estatutario.

V. DESIGNACIÓN DE CARGOS.

El Presidente señala que, dado que se ha llevado a cabo la renovación total del Directorio, y conforme con el artículo Quinto de los estatutos de la Fundación, corresponde al Consejo designar entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. En virtud de ello, el Consejo acuerda por unanimidad nombrar los siguientes consejeros en los respectivos cargos:

- i) **Presidente:** Arturo Matte Lecaros
- ii) **Secretario:** Francisco Javier Jiménez Buendía
- iii) **Tesoreros:** Agustín Domingo Matte Izquierdo

VI. PODERES.

A. LEY DE DONACIONES – 21.440.

El Consejo faculta a don Arturo Matte Lecaros y don José Tomás Loayza, para que, uno cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente y en nombre y representación de la Fundación, la represente ante el Ministerio de Hacienda y la Secretaria Especial correspondiente, o ante la autoridad que corresponda, con todas las atribuciones necesarias para solicitar la inscripción en el Registro de Donatarias y en uso de cuyas facultades, el representante podrá efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones o peticiones, incluso obligatorias; modificarlas y desistir de ellas, ser notificado y, en general, tramitar ante dicho Ministerio todo lo relacionado con materias de la Ley de Donaciones N°21.440.

B. PODER ESPECIAL

El Consejo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda conferir poder amplio a María Amalia Bambach Vial, Clemente Vial Figueroa, Sergio Páez Bravo y Jaime Romero Galdavini para que actuando separadamente e indistintamente cualquier de ellos, solicite a la autoridad competente la aprobación de la presente acta, facultándolos, además para aceptar las modificaciones que la autoridad estime conveniente o necesario; y en general para realizar otras actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de los acuerdos adoptados en esta reunión.

VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

Finalmente, el Directorio acuerda, por unanimidad de sus miembros asistentes, facultar a María Amalia Bambach Vial, Maite Larrañaga Del Campo y Sofía Tuane Foeldes, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el todo o parte del acta que se levante de esta sesión.

VIII. FIRMA DEL ACTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se resuelve que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los asistentes, sin que sea necesaria su aprobación posterior.

Acto seguido, el Consejo acuerda por unanimidad que el acta de la reunión sea firmada por todos los consejeros, mediante el uso de firma electrónica simple a través de la plataforma digital DocuSign, dispuesta especialmente por la administración para este fin.

No habiendo otros temas que tratar, se levantó la sesión, siendo las 18:00 horas.

Firmado por:
Arturo Matte Lecaros
291E3C481AC449B...
Arturo Matte Lecaros
Presidente

Firmado por:
Mario Lecaros
6102E88EC3204CB...
Mario Lecaros Sánchez
Secretario

Firmado por:
Agustín Matte Izquierdo
EAA01C57DB944A7...
Agustín Domingo Matte Izquierdo
Tesorero

DocuSigned by:
Francisco Jiménez Buendía
8BD5C5C60D69400...
Francisco Javier Jiménez Buendía
Consejero

Firmado por:
Arturo Matte Izquierdo
DB3BBB9B07474EE...
Arturo Domingo Matte Izquierdo
Consejero

Firmado por:
MVald
0A48428B8C57F40E...
Magdalena Rosario Valdés Lutz
Consejero